

FAQ (PREGUNTAS COMUNES) PROGRAMA MOVES III 2021

PROGRAMA INCENTIVOS ADQUISICIÓN VEHÍCULOS (FAQ, Preguntas Comunes)

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Requisitos para ser Subvencionables

1. ¿Es requisito que el vehículo adquirido sea nuevo?
2. ¿Son subvencionables los vehículos híbridos convencionales?
3. ¿Cómo puedo saber la clase energética y las emisiones de un vehículo?
4. ¿Cuál debe ser la antigüedad del vehículo a achatarrar?
5. ¿Dónde puedo consultar los vehículos subvencionables?
6. ¿Puede beneficiarse de la ayuda adicional por achatarramiento un vehículo que está a nombre de varios titulares (entre ellos el solicitante de la ayuda)?
7. Vehículos *demo*, ¿Quién ha de ostentar la titularidad del vehículo *demo* a vender por un concesionario?
8. Vehículos *demo*. ¿Quién es el destinatario último de la ayuda? ¿Cuál es el número máximo de vehículos que puede vender un concesionario con ayuda?
9. Vehículos *demo*. Para los vehículos adquiridos antes de la publicación de las convocatorias, ¿cómo se calcula la antigüedad del vehículo *demo*?
10. Vehículos *demo*. ¿Pueden optar al incremento de ayuda por achatarramiento?
11. Vehículos *demo*. ¿Son elegibles los vehículos *demo* que han sido matriculados primero por el fabricante y luego por el concesionario?

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Condiciones Compra

12. ¿Se puede adquirir el vehículo en cualquier concesionario y en cualquier autonomía?
13. ¿Quién puede realizar la solicitud?

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Ayudas

14. ¿Cuál es la cuantía de las ayudas?
15. Vehículos *demo* y *seminuevos*. ¿Cómo se acredita la titularidad?
16. Según la Base 6.4.b, "cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), o de 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo), la beneficiaria deberá acreditar la elección presentando tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor calidad-precio". ¿Mediante qué tipo de documento puede realizarse dicha justificación?
17. ¿Puede darse de baja el vehículo a achatarrar antes de realizar la solicitud de la ayuda? ¿De qué año debe presentarse el recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado?
18. ¿Cómo debe ser la factura en el caso de adquisición de vehículos?
19. ¿Qué documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo se consideran como válidos?

20. ¿Pueden los concesionarios o puntos de venta ser destinatarios últimos de las ayudas?
21. ¿Se puede acceder a la ayuda adquiriendo un vehículo de un concesionario situado en una CCAA distinta a la que reside el comprador?
22. ¿Cuál es el límite de vehículos que puede adquirir un mismo destinatario último?
23. ¿Cuál será el requisito para que pueda un beneficiario acogerse a la subvención adicional por Taxi/VTC?
24. ¿Son acumulables los incrementos del 10% en la ayuda para ciertos colectivos?
25. ¿Pueden solicitar ayuda los destinatarios últimos que no dispongan de residencia fiscal o establecimiento permanente en la comunidad autónoma donde se solicita la ayuda?

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Renting

26. ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta por parte del solicitante y de la empresa de renting?
27. ¿Se puede solicitar la ayuda adicional por achatarramiento en un contrato de renting?
28. ¿Es obligatorio también el descuento de 1.000€ por parte del fabricante en el caso del renting?
29. ¿Pueden las marcas, a iniciativa propia y de mutuo acuerdo con las empresas de renting, adelantar la totalidad de la ayuda, previamente a la concesión de la misma, trasladándola al beneficiario en las correspondientes cuotas desde el inicio del contrato de renting?
30. Vehículos *demo* y *seminuevos*. Además de la adquisición directa, ¿Se admite también la adquisición con Leasing o Renting?

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Venta

31. ¿Existe un período de tiempo de obligación de permanencia del bien para el destinatario último?

ASPECTOS COMUNES A ADQUISICIÓN VEHÍCULOS e INSTALACIÓN PUNTOS RECARGA (FAQ, Preguntas Comunes)

32. ¿Se contemplan incentivos adicionales para el caso de familias numerosas?
33. ¿Se contemplan incentivos adicionales para el caso de personas con movilidad reducida?
34. ¿Estos incentivos son compatibles con otras ayudas o deducciones fiscales?
35. ¿Es posible realizar la inversión desde una cuenta y solicitar el ingreso a otra cuenta?
36. ¿Cuál es el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones?
37. ¿Cuál es la fecha efectiva de inicio real del programa MOVES III?
38. ¿Son válidos los justificantes de pago con tarjeta?
39. Incremento ayudas para municipios de menos de 5.000 habitantes. ¿Cuál es el requisito para poder optar a este incremento? ¿Dónde se puede comprobar si un municipio es menor de 5.000 habitantes?
40. ¿Se considera el IVA como gasto subvencionable en el Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos?
41. ¿Es necesario presentar 3 presupuestos si el gasto se ha realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención?

42. ¿Son admisibles las autofacturas?
43. Publicación de pliegos de licitación. ¿Qué vigencia les aplica?
44. ¿La ampliación del plazo de justificación de 12 a 18 meses publicada en la resolución 175E/2022, de 13 de octubre, aplica tanto al plazo de ejecución como al plazo de justificación?
45. En caso de autónomo societario, ¿Qué documentación se debe presentar en la fase de solicitud?
46. RD 406/2023 de modificación de Moves III, ¿A partir de cuándo aplica la modificación aprobada?
47. RD 406/2023 de modificación de Moves III, ¿Cuál es el límite de vehículos y cómo se acredita la titularidad?
48. Obligaciones de imagen, ¿A quién afectan?
49. Publicidad del programa en vehículos e infraestructuras, ¿Los destinatarios últimos de las ayudas, ¿han de disponer distintivos del programa en vehículos y/o infraestructura de recarga?
50. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. Expedientes afectados. ¿A qué solicitudes de ayuda afecta la adaptación de MOVES III al nuevo RGEC? ¿Y a qué resoluciones afecta?
51. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. RGEC/Minimis. ¿Pueden las PYMES acogerse al régimen de minimis?
52. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. Infraestructura de potencia $\leq 22\text{kW}$. Acreditación de funcionalidad de recarga inteligente.
53. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. Calendario Resultante. Del RD 821 y la Adenda al PRTR, en cuanto a la tramitación de expedientes y el escenario de HyO.

PROGRAMA INCENTIVOS PUNTOS DE RECARGA (FAQ, Preguntas Comunes)

54. Si existen distintos puntos de varias potencias en una misma instalación, ¿Cuál es la potencia de la instalación a reportar en el aplicativo?
55. ¿Pueden ser destinatarias últimas las empresas instaladoras? ¿Y si el operador de recarga es empresa de servicio público?
56. ¿Cuál es el límite de ayuda que se puede recibir?
57. ¿Son elegibles las instalaciones de generación renovable que se dediquen también a otros usos?
58. ¿El renting de infraestructura de recarga es elegible en las ayudas?
59. Cuantía de las ayudas según la potencia afectada. ¿La ayuda afecta a la potencia total de la instalación o a la potencia máxima que pueden ofrecer los puntos de recarga?
60. ¿Cómo se solicita la ayuda a través de un operador o empresa de servicios de recarga?

61. Si el titular de la instalación no es el destinatario último de la ayuda, ¿es elegible en este caso la actuación?
62. ¿Cuál es la cuantía de las ayudas para EELL (Entidades Locales) al instalar puntos públicos de recarga?
63. ¿Puede el destinatario último instalar el punto de recarga en una ubicación diferente a la que ha indicado al solicitar la ayuda ?
64. ¿Sería válido presentar la solicitud del certificado de instalación eléctrica en plazo, en sustitución del propio certificado, si aún no se dispone de él?
65. La empresa solicitante de ayuda para infraestructura de recarga tiene un contrato marco con una empresa, sin compromiso de compra, en el que se cierran unos precios para la venta e instalación de la infraestructura. En el caso de que el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), o de 12.000 euros, ¿es necesario presentar tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor relación calidad-precio?
66. Actualización de la instalación de recarga. ¿Son subvencionables las actuaciones necesarias para la actualización de cualquier elemento eléctrico (ampliación o modificación) de una instalación de recarga ya existente?
67. ¿Es elegible la financiación bancaria para los puntos de recarga?
68. ¿Afecta la Orden TED/1009/2022, de 24 de octubre, a que sean elegibles las infraestructuras de puntos de recarga en estaciones de servicio según Ley 7/2021, de 20 de mayo?
69. Permisos relacionados y necesarios. ¿Resultan elegibles los derechos de extensión, enganche o acceso?
70. Recarga de uso público. ¿Cómo se acredita la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga?

TRANSICIÓN PROGRAMA MOVES II->MOVES III (FAQ, Preguntas Comunes)

71. ¿Sigue vigente el programa de ayudas Moves II?
72. ¿Cómo deben actuar los solicitantes de ayuda en los supuestos en los que se solapan temporalmente los programas MOVES II y MOVES III?
73. ¿Son compatibles entre sí las ayudas del Moves II y del MOVES III?
74. ¿Es automático el paso a MOVES III si ya se ha solicitado una ayuda con el MOVES II?
75. ¿Sigue habiendo en MOVES III ayudas al alquiler de bicicletas eléctricas e implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo?
76. ¿Es necesario presentar facturas para importes menores de 3.000 euros?

COMPATIBILIDAD DEL PROGRAMA MOVES III CON LAS DEDUCCIONES FISCALES

77. Los vehículos kilómetro 0 pueden ser subvencionables en el Programa MOVES, ¿también pueden ser objeto de deducción fiscal?
78. ¿Una persona jurídica o física a la que la inversión afecta a su actividad económica puede incluirse en la base de la deducción las subvenciones recibidas y el IVA?

79. ¿Una persona física (a la que la inversión no afecta a su actividad económica) puede incluirse en la base de la deducción las subvenciones recibidas y el IVA?

FAQ (PREGUNTAS COMUNES) PROGRAMA MOVES III 2021

PROGRAMA INCENTIVOS ADQUISICIÓN VEHÍCULOS (FAQ, Preguntas Comunes)

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Requisitos para ser Subvencionables

1. ¿Es requisito que el vehículo adquirido sea nuevo?

Los vehículos podrán ser nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

2. ¿Son subvencionables los vehículos híbridos convencionales?

Son subvencionables los vehículos híbridos enchufables y los de células de combustible, así como los eléctricos puros. En el caso de que sea un híbrido NO enchufable, o cualesquiera otro que no estuviera recogido en las bases, no tendría subvención.

3. ¿Cómo puedo saber la clase energética y las emisiones de un vehículo?

A través de la página web oficial del IDAE donde se publican las características de los vehículos. La información se encuentra en el siguiente enlace:

<http://coches.idae.es/base-datos/marca-y-modelo>

4. ¿Cuál debe ser la antigüedad del vehículo a achatar?

Debe estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud.

Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatar, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020. Por tanto, no podrá dar de baja definitiva el vehículo, antes de la oportuna fecha que se tome como referencia a este efecto.

5. ¿Dónde puedo consultar los vehículos subvencionables?

<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>

6. ¿Puede beneficiarse de la ayuda adicional por achatarramiento un vehículo que está a nombre de varios titulares (entre ellos el solicitante de la ayuda)?

Sí podría beneficiarse de la ayuda, siempre que el vehículo reúna además los requisitos establecidos para los mismos en la resolución 51E/2021 del 6 de julio.

Para ello, deberá acreditar la titularidad del mismo a nombre del solicitante, aportando la documentación necesaria a tal efecto (certificados o informes de historial del vehículo de la DGT, donde conste literalmente la titularidad del solicitante a la fecha de baja definitiva).

7. Vehículos *demo*, ¿Quién ha de ostentar la titularidad del vehículo *demo* a vender por un concesionario?

Con relación a la titularidad y el número de vehículos *demo*, el Anexo I, tras la modificación del RD 266/2021 por el RD 406/2023, establece lo siguiente:

“...También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta doce meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.”

8. Vehículos *demo*. ¿Quién es el destinatario último de la ayuda? ¿Cuál es el número máximo de vehículos que puede vender un concesionario con ayuda?

-El destinatario último de la ayuda es el adquirente del vehículo, solicitante de la ayuda.

-Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, en cada convocatoria.

9. Vehículos *demo*. Para los vehículos adquiridos antes de la publicación de las convocatorias, ¿cómo se calcula la antigüedad del vehículo *demo*?

Tras la modificación del RD 266/2021 por el RD 406/2023, la antigüedad será de hasta doce meses, contados desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

10. Vehículos *demo*. ¿Pueden optar al incremento de ayuda por achatarramiento?

Los vehículos *demo* sí pueden optar a este incremento de ayudas en los casos que exista achatarramiento.

Nota: se recuerda que los vehículos que ya han recibido ayuda en el marco de los programas MOVES, deben mantener su titularidad, a nombre del beneficiario de la ayuda, durante al menos dos años. Por tanto, si una empresa de renting/rent a car o fabricante, vende un vehículo de antigüedad inferior a 12 meses a un tercero, este no podrá haber sido objeto de ayuda en la primera adquisición del vehículo como “nuevo” por parte de la empresa que vende el vehículo seminuevo.

11. Vehículos *demo*. ¿Son elegibles los vehículos *demo* que han sido matriculados primero por el fabricante y luego por el concesionario?

Los vehículos *demo* sí pueden optar a este incremento de ayudas en los casos que exista achatarramiento.

NO son elegibles. En el punto 1 del Anexo I, se establece que el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo. Por tanto, no puede haber dos adquisiciones.

Otra cosa es que el fabricante/importador lo venda directamente al destinatario último como vehículo demo. Se dan casos que los fabricantes venden directamente, sin punto de venta intermediario. En ese caso sí sería elegible.

Nota: Aunque sean prácticas habituales, esos casos quedan por tanto fuera de las Bases reguladoras. Dado que el límite es de noventa vehículos, entendemos que tendrán que vender como demo los que cumplan con las condiciones del RD, es decir, que no estén matriculados primero por el fabricante y posteriormente por el punto de venta.

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Condiciones Compra

12. ¿Se puede adquirir el vehículo en cualquier concesionario y en cualquier autonomía? ¿Se admiten también con leasing o renting?

Las solicitudes deberán presentarse en la comunidad o ciudad autónoma donde se ubique la actuación, pudiendo adquirirse el vehículo en otra comunidad autónoma distinta a la Comunidad Foral de Navarra.

Se pueden admitir los vehículos demo, y seminuevos en aplicación del RD 406/2023, tanto en la adquisición directa, como en el leasing y renting. El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, no establece limitaciones en este sentido.

13. ¿Quién puede realizar la solicitud?

La ayuda puede tramitarla tanto el titular de la compra (persona a la que se factura por la adquisición del vehículo nuevo) o, se puede delegar la gestión, por medio de un documento de representación.

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Ayudas

14. ¿Cuál es la cuantía de las ayudas?

Las cuantías de las ayudas para las distintas actuaciones pueden consultarse en sus correspondientes documentos resumen, disponibles en el apartado Documentación de la Ficha de la convocatoria del catálogo de Trámites de <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/programa-de-incentivos-ligados-a-la-movilidad-electrica-programa-moves-iii-2021?back=true&pageBackId=5722676>

15. Vehículos demo y seminuevos. ¿Cómo se acredita la titularidad?

En el caso de vehículos *demo*, la primera titularidad y la titularidad del vehículo en el momento de la adquisición debe ser del concesionario o punto de venta.

En el caso de los vehículos *seminuevos*, sólo se exige que la primera titularidad sea de fabricante, empresa de rent a car o empresa de renting, si bien en el momento de la solicitud de ayuda, pudiera ostentar la titularidad del vehículo, otro tipo de empresa (punto de venta).

Nota: la titularidad del vehículo se acredita a través del NIF.

16. Según la Base 6.4.b, “cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), o de 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo), la beneficiaria deberá acreditar la elección presentando tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor calidad-precio”. ¿Mediante qué tipo de documento puede realizarse dicha justificación?

Las tres ofertas podrán justificarse mediante un presupuesto desglosado de cada una de ellas.

17. ¿Puede darse de baja el vehículo a achatarrar antes de realizar la solicitud de la ayuda? ¿De qué año debe presentarse el recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado?

La resolución 51E/2021 del 6 de julio señala en su Anexo I que el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de factura de compra venta o fecha de registro de solicitud.

Por otro lado, se establece que *“así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.”*, queriendo decir con esto que será válido presentar el recibo de pago del IVTM del ejercicio 2020 o 2021 o 2022, indistintamente (el recibo de cualquiera de esos años es suficiente, no los tres).

18. ¿Cómo debe ser la factura en el caso de adquisición de vehículos?

Para particulares, autónomos y administración sin actividad económica, la factura debe tener fecha posterior al 9 de abril de 2021. Para empresas o entidades públicas con actividad económica, deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud.

En la factura debe constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.

19. ¿Qué documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo se consideran como válidos?

Los que permitan identificar:

- Al destinatario último. Debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
- Al tercero (punto de venta o concesionario), que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
- El vehículo objeto de la subvención.
- En los casos de leasing o de renting, a la empresa financiera y arrendadora, respectivamente.

20. ¿Pueden los concesionarios o puntos de venta ser destinatarios últimos de las ayudas?

No, de acuerdo a la base 2.5 apartado c) de la resolución 51E/2021 del 6 de julio.

21. ¿Se puede acceder a la ayuda adquiriendo un vehículo de un concesionario situado en una CCAA distinta a la que reside el comprador?

Sí.

22. ¿Cuál es el límite de vehículos que puede adquirir un mismo destinatario último?

El límite de ayuda para las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Los límites de ayuda para las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, serán de un vehículo por destinatario último y convocatoria.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos que sean comunidades de propietarios, las entidades que integran la Administración Local de Navarra, y las que integran el sector público institucional y las personas jurídicas y otras entidades con o sin personalidad jurídica, ordinales 3.º, 4º y 5.º, será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Teniendo en cuenta lo anterior,

¿Puede un mismo destinatario último anticipar solicitudes de compra de vehículos para los años siguientes?

No. Debería hacer solicitudes por los vehículos que se van a adquirir cada año. El objeto de este requerimiento es, precisamente, tratar de evitar que haya acumulación de ayuda por parte de algunos solicitantes y que luego se quede sin ejecutar

¿Cómo se comprueba el límite de 50 vehículos por destinatario último y año?

Es suficiente con que los registros de solicitud de ayuda para el máximo de 50 vehículos se hicieran dentro del año en cuestión.

23. ¿Cuál será el requisito para que pueda un beneficiario acogerse a la subvención adicional por Taxi/VTC?

Será necesario que, en el permiso de circulación del vehículo adquirido, en el campo D.4 conste PUBL-Taxi (código A04) o alquiler con conductor (ACC). Únicamente podrá acogerse a la subvención adicional aquellas solicitudes realizadas por personas físicas con actividad económica (base 2.2. 1º de la resolución 51E/2021 del 6 de julio).

24. ¿Son acumulables los incrementos del 10% en la ayuda para ciertos colectivos?

Los supuestos de bonificación de un 10% adicional no son acumulables entre sí.

25. ¿Pueden solicitar ayuda los destinatarios últimos que no dispongan de residencia fiscal o establecimiento permanente en la comunidad autónoma donde se solicita la ayuda?

Las personas físicas mayores de edad deberán tener su residencia habitual en Navarra.

Las personas jurídicas deberán tener su domicilio fiscal en Navarra. En el caso de que no tengan su domicilio fiscal en Navarra, podrán acceder a las subvenciones las que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y mantengan parte de su plantilla en Navarra.

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Renting

26. ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta por parte del solicitante y de la empresa de renting?

El solicitante (o arrendatario), destinatario último de la ayuda, debe tener en cuenta lo siguiente:

-Solicitar la ayuda indicando que se trata de un renting.

-Firmar con la empresa de renting un contrato que contemple que en el momento en que la empresa de renting reciba el pago de la ayuda, el importe de la ayuda se repercutirá en las cuotas del contrato, modificando este contrato con una adenda o similar. El contrato de renting debe tener una vigencia mínima de dos años

-Firmar un documento de endoso autorizando a que el importe de la ayuda se abone a la empresa de renting

La empresa de renting (arrendador) debe tener en cuenta:

-Ha de facilitar la factura de compra del vehículo al solicitante, para presentarla al solicitar la ayuda.

-Ha de modificar el contrato de renting en el momento de recibir el importe de la ayuda, repercutiendo la ayuda en las cuotas

27. ¿Se puede solicitar la ayuda adicional por achatarramiento en un contrato de renting?

Sí, siempre y cuando el vehículo a achatarrar esté titularizado a nombre del arrendatario, destinatario último de la ayuda y cumpla los requisitos.

28. ¿Es obligatorio también el descuento de 1.000€ por parte del fabricante en el caso del renting?

Sí. Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de compraventa por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.

29. ¿ Pueden las marcas, a iniciativa propia y de mutuo acuerdo con las empresas de renting, adelantar la totalidad de la ayuda, previamente a la concesión de la misma, trasladándola al beneficiario en las correspondientes cuotas desde el inicio del contrato de renting?

A fin de no imponer el adelanto de la ayuda a las empresas de renting, el apartado 4º del Anexo II de la resolución 51E/2021, de 6 de julio, establece que "...la empresa de "renting" repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de "renting" reciba el importe de la ayuda".

No obstante, no se alteraría el espíritu de la norma si, por acuerdo entre las partes (arrendador y arrendatario) se acordara el adelanto de la ayuda y su repercusión en las cuotas desde la fecha de firma del contrato de renting, previamente a su concesión y recepción de la cuantía por parte de la empresa de renting. Las partes acordarían como resolver la situación caso de que no se concediese la ayuda.

30. Vehículos *demo* y *seminuevos*. Además de la adquisición directa, ¿Se admite también la adquisición con Leasing o Renting?

Se pueden admitir los vehículos demo, y seminuevos en aplicación del RD 406/2023, tanto en la adquisición directa, como en el leasing y renting. El Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, no establece limitaciones en este sentido.

Nota: se recuerda que los vehículos que ya han recibido ayuda en el marco de del programa MOVES III, deben mantener su titularidad, a nombre del beneficiario de la ayuda, durante al menos dos años. Por tanto, si una empresa de renting/rent a car o fabricante, vende un vehículo de antigüedad inferior a 12 meses a un tercero, este no podrá haber sido objeto de ayuda en la primera adquisición del vehículo como "nuevo" por parte de la empresa que vende el vehículo seminuevo.

ADQUISICIÓN VEHÍCULOS, Venta

31. ¿Existe un período de tiempo de obligación de permanencia del bien para el destinatario último?

Sí.

Para el caso de vehículos y conforme a lo establecido en la Resolución 58E/2021, de 30 de julio:

"En el caso de que la persona propietaria de un vehículo o cualquier otro tipo de material móvil subvencionado, lo revendiera en un periodo de tiempo inferior a 2 años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que el mismo ha sido objeto del apoyo del Programa MOVES III. Así como que la persona adquirente asume el compromiso, al menos hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 procederá a la incoación de un expediente de reintegro de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser comunicada a la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual del bien objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia por la parte compradora de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, la beneficiaria de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida."

Para el caso de puntos de recarga, el período durante el cual el destinatario último deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será también de al menos dos años, desde la fecha de abono de la ayuda.

Nota: para el caso de recarga de acceso público, se deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

ASPECTOS COMUNES A ADQUISICIÓN VEHÍCULOS e INSTALACIÓN PUNTOS RECARGA (FAQ, Preguntas comunes)

ASPECTOS COMUNES A ADQUISICIÓN VEHÍCULOS e INSTALACIÓN PUNTOS RECARGA, Ayudas

32. ¿Se contemplan incentivos adicionales para el caso de familias numerosas?

No se contemplan.

33. ¿Se contemplan incentivos adicionales para el caso de personas con movilidad reducida?

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

34. ¿Estos incentivos son compatibles con otras ayudas o deducciones fiscales?

Los incentivos del programa MOVES no son compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Por otra parte, los incentivos del programa MOVES sí que son compatibles con las deducciones fiscales del Gobierno de Navarra: www.movilidadsostenible.navarra.es o [Ficha deducciones fiscales](#)

35. ¿Es posible realizar la inversión desde una cuenta y solicitar el ingreso a otra cuenta?

Sí, siempre y cuando la beneficiaria sea titular de ambas.

36. ¿Cuál es el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones?

El plazo de ejecución y justificación de la actuación es de 12 meses desde la notificación de la resolución de la concesión.

37. ¿Cuál es la fecha efectiva de inicio real del programa MOVES III?

Para particulares, autónomos y administración sin actividad económica, 10 de abril de 2021. A partir de esa fecha las adquisiciones realizadas ya son elegibles.

Para empresas, al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria del Gobierno de Navarra.

38. ¿Son válidos los justificantes de pago con tarjeta?

Sí.

39. Incremento ayudas para municipios de menos de 5000 habitantes. ¿Cuál es el requisito para poder optar a este incremento? ¿Dónde se puede comprobar si un municipio es menor de 5000 habitantes?

-En el caso de adquisición de vehículos, para aquellos habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, deberán acreditar su condición mediante el certificado de empadronamiento, dicho empadronamiento será de fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación

subvencionable, y tendrá una permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud.

-En el caso de infraestructura de recarga, el incremento de ayuda podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Se puede comprobar el número de habitantes de un municipio en el último padrón publicado por el INE.

40. ¿Se considera el IVA como gasto subvencionable en el Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos?

El IVA no será considerado gasto subvencionable cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación por la beneficiaria, la cual deberá indicarlo en su solicitud.

41. ¿Es necesario presentar 3 presupuestos si el gasto se ha realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención?

Según el artículo 28.3 LFS, en los casos en que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención el beneficiario no deberá acreditar esa elección de proveedor con criterios de eficiencia y economía, por lo que no será necesaria la presentación de tres presupuestos.

Recordar que este caso no se puede dar para solicitudes de personas jurídicas y de entidades públicas con actividad económica, ya que la solicitud tiene que ser anterior a la realización de la actuación.

42. ¿Son admisibles las autofacturas?

Tanto para la actuación 1 como para la actuación 2, es necesario aportar factura y justificante de pago para justificar las inversiones, por lo que en ningún caso son admisibles las autofacturas.

43. Publicación de pliegos de licitación. ¿Qué vigencia les aplica?

Inicio del período de vigencia para la publicación de pliegos de licitación:

-Publicación de pliegos de licitación de actuaciones de inversiones directas y de destinatarios últimos del ordinal 5º (sin actividad económica): no hay limitación a este respecto (la publicación de los pliegos podría ser anterior o posterior al 9 de abril de 2021). No obstante y en cualquier caso, las fechas de las facturas y justificantes de pago de las actuaciones habrán de ser siempre posteriores al 9 de abril de 2021.

-Publicación de pliegos de licitación de actuaciones de destinatarios últimos del ordinal 5º (con actividad económica): ha de ser posterior a la fecha de registro de solicitud.

Final del período de vigencia para la publicación de pliegos de licitación:

La fecha límite para publicar licitación sería hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

44. ¿La ampliación del plazo de justificación de 12 a 18 meses publicada en la resolución 175E/2022, de 13 de octubre, aplica tanto al plazo de ejecución como al plazo de justificación?

Sí.

En la RESOLUCIÓN 175E/2022 la razón por la que se ha realizado la ampliación de 12 a 18 meses ha sido porque en el mercado se están produciendo retrasos en las entregas de vehículos adquiridos y en los materiales que deben ser instalados en los puntos de recarga, lo cual dificulta que las beneficiarias puedan justificar la ejecución de la actuación dentro de plazo por motivos ajenos a ellas. Por tanto, la ampliación del plazo de justificación de 12 a 18 meses aplica tanto a la ejecución como a la justificación.

45. En caso de autónomo societario, ¿Qué documentación se debe presentar en la fase de solicitud?

Al no estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, declaración responsable que recoja esto.

46. RD 406/2023 de modificación de Moves III, ¿A partir de cuándo aplica la modificación aprobada?

Los nuevos límites de vehículos incentivados por destinatario último y vehículo demo, así como las nuevas tipologías de vehículos *seminuevos* elegibles derivados de la modificación del Programa MOVES III aprobada en el RD 406/2023, aplicarán a las resoluciones de ayuda de vehículos emitidas a partir del día siguiente de la publicación en el BON de la Resolución 318E/2023, de 26 de septiembre.

47. RD 406/2023 de modificación de Moves III, ¿Cuál es el límite de vehículos y cómo se acredita la titularidad?

Conforme al RD 406/2023, en cada CCAA sólo se pueden adquirir, con ayudas con cargo al Programa MOVES III, hasta 90 vehículos demo de la misma titularidad y hasta 250 vehículos “seminuevos” de la misma titularidad.

En el caso de vehículos demo, la primera titularidad y la titularidad del vehículo en el momento de la adquisición debe ser del concesionario o punto de venta. En el caso de los vehículos seminuevos, sólo se exige que la primera titularidad sea de fabricante, empresa de rent a car o empresa de renting, si bien en el momento de la solicitud de ayuda, pudiera ostentar la titularidad del vehículo, otro tipo de empresa (punto de venta).

Nota: la titularidad del vehículo se acredita a través del NIF.

48. Obligaciones de imagen, ¿A quién afectan?

Tal y como se indica en el punto 3 del artículo 20 del RD266/2021, las obligaciones afectan a los receptores de la financiación, tanto destinatarios últimos -independientemente de su ordinal- como comunidades autónomas y para cualquiera de los dos programas –vehículos e infraestructura de recarga-, a fin de garantizar la visibilidad de los fondos de la UE.

En el Manual de Imagen MOVES III se da más detalle de a quien afectan las obligaciones, entendiéndose que estas obligaciones se cumplirán “siempre que sea posible”.

49. Publicidad del programa en vehículos e infraestructuras, ¿Los destinatarios últimos de las ayudas, ¿han de disponer distintivos del programa en vehículos y/o infraestructura de recarga?

Esta obligación no resulta posible –ni útil en cuanto a impacto publicitario de la actuación- aplicarla a personas físicas, tanto en las actuaciones de adquisición de vehículos como de infraestructura, pero sí aplicaría a empresas o entidades jurídicas, como por ejemplo EMTs, concejalías de ayuntamientos, etc., adaptando el tamaño del mismo a la instalación y situándolo en un lugar de visibilidad.

50. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. Expedientes afectados. ¿A qué solicitudes de ayuda afecta la adaptación de MOVES III al nuevo RGEC? ¿Y a qué resoluciones afecta?

NO afecta al Programa 1, relativo a ayudas a la adquisición de vehículos, ni a las solicitudes ni a las resoluciones.

Respecto al Programa 2, relativo a infraestructura de recarga, NO afecta a solicitudes de ayuda ni a resoluciones de particulares, autónomos, Comunidades de propietarios ni administración o entidades públicas que no ofrezcan servicios ni bienes en un mercado.

Sí afecta a algunas resoluciones de ayuda de empresas del Programa 2 que se concedan a partir del 01/01/2024, independientemente de su fecha de solicitud de ayuda, en concreto a:

La intensidad de ayuda de todas las solicitudes de Grandes Empresas que se resuelvan a partir del 01/01/2024.

•La intensidad de ayuda de las solicitudes de PYMES de potencia > 50 kW que se resuelvan a partir del 01/01/2024.

•Las solicitudes de empresas para puntos de <22 kW que no ofrezcan recarga inteligente, se acojan al RGEC y que se resuelvan a partir del 01/01/2024

Nota: A las solicitudes de instalaciones de recarga de acceso público ya se les exigía mínimo Modo 3, con lo que ya se considera que venían cumpliendo con este requisito).

51. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. RGEC/Minimis. ¿Pueden las PYMES acogerse al régimen de minimis?

A partir de la entrada en vigor del RD 821/2023, las PYMES que así lo expresen en sus solicitudes de ayuda al Programa 2, podrán acogerse al régimen de minimis, lo que implicará que mantendrán las intensidades de ayuda y los requisitos previstos en el RD 266/2021 previo a su modificación.

Deberán aportar, junto a la solicitud de ayuda, una Declaración responsable de no acumular ayuda de más de 300.000 € en tres ejercicios fiscales desde la concesión de la ayuda acogida al Régimen de minimis (como ya hacen las personas físicas con actividad económica).

52. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. Infraestructura de potencia ≤ 22kW. Acreditación de funcionalidad de recarga inteligente.

Aquellas solicitudes de ayuda de empresas, acogidas al RGEC, para instalar infraestructura de recarga de potencia ≤ 22 kW, que se resuelvan a partir del 01/01/2024, deberán acreditar, o bien compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación (según se venía solicitando para la recarga de acceso público) o bien, caso de recarga privada, aportar un documento de especificaciones técnicas del punto de recarga donde se acredite que facilita recarga inteligente: "la intensidad de la electricidad suministrada a la batería se ajusta en tiempo real, sobre la base de la información recibida a través de comunicaciones electrónicas".

Si no lo acreditan, la solicitud de ayuda no será elegible.

53. RD 821/2023 por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el RD 266/2021, de 13 de abril, y Resolución 416E/2023, de cambio de bases reguladoras. Incluye ampliación de la vigencia de la convocatoria hasta 31/07/2024. Calendario Resultante. Del RD 821 y la Adenda al PRTR, en cuanto a la tramitación de expedientes y el escenario de HyO.

Las fechas límites son las que figuran en las Bases reguladoras, añadiendo, además, con relación a los HyO, que el 31/12/2023 se verificará el cumplimiento de hito 12 (238.000 puntos de recarga +vehículos con solicitud de ayuda) y el 31/12/2025, se verificará el hito 419, (238.000 puntos de recarga + vehículos desplegados), según calendario:

31/12/2023- Verificación del nº de solicitudes alcanzadas (Objetivo CID12).

31/07/2024- Se cierra la posibilidad de registrar nuevas solicitudes de ayuda.

31/01/2025- Fin de periodo máximo de emisión de resoluciones (6 meses desde el registro de la última solicitud posible).

31/12/2025- Verificación de nº de vehículos y puntos de recarga desplegados (Objetivo CID 419).

31/01/2026- Fin de periodo de ejecución de la última de las resoluciones emitidas (12 meses desde la notificación de la última resolución).

PROGRAMA INCENTIVOS PUNTOS DE RECARGA (FAQ, Preguntas Comunes)

PUNTOS DE RECARGA, Requisitos

54. Si existen distintos puntos de varias potencias en una misma instalación, ¿Cuál es la potencia de la instalación a reportar en el aplicativo?

La suma de todas las existentes que puedan ofrecer recarga de forma simultánea en el global de los puntos de la instalación.

55. ¿Pueden ser destinatarias últimas las empresas instaladoras? ¿Y si el operador de recarga es empresa de servicio público?

-Podrán serlo, siempre que sean las titulares de la instalación, debiendo ser quienes abonen todos los pagos asociados a la inversión y existiendo una factura a su nombre.

En este sentido, no resultarán elegibles los costes propios de la empresa que solicita la ayuda. Por tanto, una empresa instaladora que instala una instalación para sí misma, sin que medie facturación de los equipos ni pagos por los mismos, no podría acceder a las ayudas.

-Sí. No obstante, conviene recordar que no se consideran gastos elegibles los gastos propios o de personal de la empresa que solicita la ayuda. Es decir, son elegibles los gastos y facturas, debidamente justificados, que emite un tercero (instalador del punto) al solicitante de la ayuda para instalar el punto de recarga.

56. ¿Cuál es el límite de ayuda que se puede recibir?

-Particulares, 5000 Euros/expediente y convocatoria para recarga vinculada.

-Empresas, administraciones, comunidades de propietarios, 800.000 Euros/expediente, con un máximo de 2,5M Euros por convocatoria.

-Personas físicas con actividad económica, límite establecido por el reglamento de minimis. La cuantía de la subvención o la ayuda acumulada que haya percibido por minimis en el ejercicio actual y en los tres ejercicios anteriores desde la concesión de la ayuda, no podrá exceder de la cantidad de 300.000 Euros.

57. ¿Son elegibles las instalaciones de generación renovable que se dediquen también a otros usos?

No. Conforme a lo dispuesto en el Anexo I para la actuación 2, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga, en isla, y se pueden considerar, por tanto, parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.

Nota 1: en su interpretación del Reglamento 651/2014, y futura modificación del artículo 36, la CE señala que solo serán elegibles, como parte de la ayuda al punto de recarga, las instalaciones de generación renovable o almacenamiento si son de uso exclusivo de la instalación de recarga.

58. ¿El renting de infraestructura de recarga es elegible en las ayudas?

No. Sólo es elegible la adquisición directa.

59. Cuantía de las ayudas según la potencia afectada. ¿La ayuda afecta a la potencia total de la instalación o a la potencia máxima que pueden ofrecer los puntos de recarga?

En MOVES III se han modulado las ayudas a la recarga para dar una señal de apoyo a la recarga rápida y super-rápida, fijándose en 50 kW la potencia de recarga a partir de la cual se quiere incentivar más. Es por ello que los % de ayuda a los que se hace referencia en el Anexo III, son por potencia del punto de recarga, no por potencia del conjunto de la instalación.

Así, por ejemplo, si una instalación tuviera 50 kW de potencia en la acometida, con puntos de 22 kW y/o 11 kW, le correspondería la ayuda para potencias de recarga inferiores a 50 kW.

Nota: en el caso de solicitudes de infraestructuras con varios puntos de recarga, bastará con que exista al menos un punto que pueda suministrar la recarga a potencia ≥ 50 kW para poder acceder al incremento de ayuda, en los casos señalados a tal efecto en el Anexo III. Este incremento en la intensidad de ayuda se aplicaría al coste elegible correspondiente al conjunto de la infraestructura de recarga instalada

60. ¿Cómo se solicita la ayuda a través de un operador o empresa de servicios de recarga?

Para los casos en que una comunidad de propietarios o un particular contratara la preinstalación o punto de recarga vinculada con una empresa de servicios, que asumiera la inversión, operativa y titularidad de la instalación, deberá ser la empresa de servicios quien realice la solicitud de ayuda y quien sea la destinataria última de la ayuda.

La ayuda que le corresponde, dependerá del tamaño de la empresa y ubicación de la instalación.

61. Si el titular de la instalación no es el destinatario último de la ayuda, ¿es elegible en este caso la actuación?

Sí puede ser elegible.

Nota: en estos casos, en los que el titular de la instalación y quien acomete y asume la inversión no coinciden, se recomienda solicitar declaración responsable del titular en la que refleje su conocimiento de que quien realiza la inversión en la instalación va a recibir una ayuda con cargo al programa MOVES III.

62. ¿Cuál es la cuantía de las ayudas para EELL (Entidades Locales) al instalar puntos públicos de recarga?

Conforme a lo dispuesto en el en el Ordinal 5º del Artículo 11.1 del RD 266/2021, para que estos destinatarios últimos no se encuentren sujetos al Reglamento 651/2014 (RGC) y poder así optar a una mayor intensidad de ayuda (del 70%, o del 80% en caso de municipios de menos de 5.000 habitantes), no pueden ofrecer bienes y servicios en mercado.

La solicitud de ayuda por parte de estos destinatarios últimos, para instalar puntos de recarga de acceso público, determina la clasificación de dicho punto de recarga como “servicio de recarga energética”, el cual, según el art.8.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, es un servicio de libre mercado, y por tanto sujeto a las normas UE de defensa de la competencia (aplicándosele por tanto las limitaciones de intensidad de ayuda del RGC).

En este contexto, la adquisición de puntos de recarga por parte de administraciones, para ofrecer directamente servicios de recarga de acceso público, se entiende que se les debe considerar, a los efectos de intensidad de ayuda, como empresas (es decir, destinatarios últimos correspondientes al ordinal 4º del Artículo 11.1), independientemente de que la recarga que ofrezcan sea gratuita o no.

Para decidir la intensidad de ayuda, y dado que los ayuntamientos, consejerías y entidades del ordinal 5º, no pueden facilitar datos de balance o volumen de negocios, como criterio se propone asimilarles a PYME o Gran Empresa, con base a su número de empleados.

63. ¿Puede el destinatario último instalar el punto de recarga en una ubicación diferente a la que ha indicado al solicitar la ayuda?

En principio la ayuda se otorga para un proyecto concreto, definido, entre otros aspectos, por una ubicación. Es decir, no se trata de que las solicitudes de ayuda se hagan sin tener definido el proyecto, para hacer un acopio de fondos y posteriormente disponer de los puntos de recarga donde vayan viendo.

Dicho esto, si se ha realizado una solicitud y cambia el proyecto, se debería renunciar y presentar una solicitud nueva.

Si la ayuda ya estuviera resuelta, y por alguna causa justificada se hubiera modificado la ubicación, en la correspondiente Memoria justificativa que se presente, se deberá justificar muy claramente el porqué del cambio de ubicación, y será el órgano gestor el que valore si procede admitir dicho cambio de ubicación a efectos de cumplimiento de la resolución de ayuda que se concedió.

64. ¿Sería válido presentar la solicitud del certificado de instalación eléctrica en plazo, en sustitución del propio certificado, si aún no se dispone de él?

Conforme a lo indicado en el Anexo II al RD 266/2021 de MOVES III, se debe aportar el citado certificado en el plazo establecido para la justificación de la actuación.

No obstante, el órgano gestor podrá acordar la aceptación del aporte del documento de solicitud del citado certificado, con carácter subsanable y condicionado a la posterior aportación del certificado, dentro del correspondiente plazo de subsanaciones establecido para la documentación justificativa.

65. La empresa solicitante de ayuda para infraestructura de recarga tiene un contrato marco con una empresa, sin compromiso de compra, en el que se cierran unos precios para la venta e instalación de la infraestructura. En el caso de que el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), o de 12.000 euros, ¿es necesario presentar tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor relación calidad-precio?

Sí, es necesario. También se considerarán válidas ofertas recibidas para el acuerdo marco.

66. Actualización de la instalación de recarga. ¿Son subvencionables las actuaciones necesarias para la actualización de cualquier elemento eléctrico (ampliación o modificación) de una instalación de recarga ya existente?

Sí, conforme a lo dispuesto en el Anexo I para la actuación 2 son elegibles estas actuaciones, siempre que se localicen aguas arriba del punto de recarga y hasta el transformador –incluido– y que se lleven a cabo con objeto de garantizar que la carga del vehículo se realiza de forma segura y fiable, conforme a los criterios del REBT y para cumplir con otros posibles requisitos establecidos por los órganos competentes de las CCAA, así como también posibilitar su adaptación a nuevas funcionalidades (ejemplo suministro de energía solar y control, etc.).

67. ¿Es elegible la financiación bancaria para los puntos de recarga?

En el caso de financiación bancaria, el beneficiario es el titular del punto y lo adquiere, aunque el banco le facilite la financiación. Estos casos sí resultan elegibles, pues es una adquisición directa. Existirá una factura a nombre del beneficiario y se abona la totalidad del punto en nombre del cliente, conforme se indica en el Anexo II del RD MOVES III:

“4.º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente)”.

68. ¿Afecta la Orden TED/1009/2022, de 24 de octubre, a que sean elegibles las infraestructuras de puntos de recarga en estaciones de servicio según Ley 7/2021, de 20 de mayo?

MOVES III se acoge al REGLAMENTO (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 que expone, en su artículo 36, que las inversiones deben permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión.

En este sentido, la obligación establecida en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, es más estricta que las normas que ha publicado la Unión en relación con el despliegue de infraestructura de

recarga, por lo que estas inversiones sí resultan elegibles en el Programa MOVES III que es parte de la Componente 1, Inversión 2 del PRTR.

69. Permisos relacionados y necesarios. ¿Resultan elegibles los derechos de extensión, enganche o acceso?

La Ley General de Subvenciones establece que los gastos podrán ser elegibles “si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras”. En este sentido, el anexo I.2/1 del RD 266/2021 de Bases reguladoras de MOVES III*, establece que “Se consideran como costes subvencionables, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios” y por tanto, los permisos o licencias necesarias sí son elegibles.

(*) A diferencia del RD 569/2020 de Bases reguladoras de MOVES II, donde no se recoge que sean subvencionables los “costes por permisos relacionados y necesarios”.

En definitiva, sí resultarían subvencionables los permisos o licencias necesarias, entre los que se encontrarían los referidos derechos de extensión, enganche o acceso, pero no serían subvencionables en el caso del programa MOVES II.

70. Recarga de uso público. ¿Cómo se acredita la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga?

En el caso de recarga de acceso público, se deberá acreditar la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate.

Esto significa que, un usuario que se dirija al punto de recarga a recargar su vehículo podría abonar la recarga a través de métodos de pago, tanto físicos como electrónicos, sin tener que firmar contratos a tal efecto.

TRANSICIÓN PROGRAMA MOVES II->MOVES III (FAQ, Preguntas Comunes)

71. ¿Sigue vigente programa de ayudas Moves II?

No. Se agotó el plazo de presentación de solicitudes en septiembre de 2021.

72. ¿Cómo deben actuar los solicitantes de ayuda, en los supuestos en los que se solapan temporalmente los Programas MOVES III y MOVES II?

-Las solicitudes de ayudas a MOVES III por parte de particulares, autónomos y administración sin actividad económica deberán cumplir el requisito de que la adquisición se haya realizado con posterioridad al 9 de abril de 2021, fecha oficial de anuncio del programa.

-Para el caso de solicitudes de ayuda por parte de empresas, sólo podrán ser elegibles en MOVES III si la fecha de la factura, la fecha de matriculación, los justificantes de pago o los contratos suscritos (en caso de renting o instalación de puntos de recargas), sean posteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la convocatoria.

-Si particulares, autónomos y administración sin actividad económica, han solicitado ayudas en MOVES II, pero no han realizado el pedido ni abonado señal, pueden renunciar a la ayuda en MOVES II y presentarse a MOVES III.

-Si particulares, autónomos y administración sin actividad económica han solicitado ayudas en MOVES II, han realizado un pedido obteniéndose una resolución favorable del Gobierno de Navarra, hay que tener en cuenta la fecha en la que se ha realizado algún pago anterior o la fecha de la factura de adquisición.

. Si son anteriores al 9 de abril de 2021, deben seguir cogiéndose a MOVES II.

. Si son posteriores al 9 de abril de 2021, pueden renunciar a la ayuda en MOVES II y presentarse a MOVES III.

73. ¿Son compatibles entre sí las ayudas del MOVES II y del MOVES III?

No. Una misma actuación (adquisición de vehículo eléctrico o de infraestructura de recarga) sólo puede acogerse a uno de los programas. Por tanto, si una actuación solicitada en MOVES II desea acogerse al MOVES III, deberá renunciar a la solicitud realizada en MOVES II.

En general, Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad (adquisición de vehículos eléctricos y despliegue de infraestructura de recarga para cumplir con objetivos del Plan de Recuperación), procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Solo podrían ser compatibles ayudas dirigidas a otra finalidad (seguridad, dependencia...)

En el caso de puntos de recarga, podrían existir otras ayudas para otros conceptos asociados a ese mismo punto de recarga, como es ayudas para su explotación o mantenimiento o bien ayudas para el equipamiento de los vehículos por seguridad (mamparas en los taxis o taxímetros, etc...).

Lo que es incompatible es recibir otra ayuda para la misma finalidad de MOVES, que es adquirir un vehículo eléctrico o desplegar la infraestructura de recarga necesaria para contribuir a fomentar la electromovilidad.

74. ¿Es automático el paso a MOVES III si ya se ha solicitado una ayuda con el MOVES II?

No. El MOVES III es otro programa de ayudas y requiere que la ayuda se solicite expresamente en este programa.

Para particulares, autónomos y administración sin actividad económica, la actuación se puede llevar a cabo desde el 10 de abril de 2021, aun cuando la solicitud de ayuda se haga a partir de del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

Para empresas, las actuaciones sólo serán elegibles si se realizan con posterioridad al registro de la solicitud de ayuda.

75. ¿Siguen habiendo en MOVES III ayudas al alquiler de bicicletas eléctricas e implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo?

No. Estas ayudas sólo se conceden en MOVES II.

76. ¿Es necesario presentar facturas para importes menores de 3.000 Euros?

Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

COMPATIBILIDAD DEL PROGRAMA MOVES III CON LAS DEDUCCIONES FISCALES

77. Los vehículos kilómetro 0 pueden ser subvencionables en el Programa MOVES, ¿también pueden ser objeto de deducción fiscal?

Sí. Los vehículos kilómetro cero son: coches nuevos, matriculados a nombre del concesionario, pero que no han sido usados de ninguna manera (es decir, no han sido conducidos más kilómetros que los estrictamente necesarios para su transporte, almacenamiento o preparación de cara a la venta). Además, en ningún caso habrán sido incorporados al inmovilizado por parte del vendedor (sino que se tratarán como existencias destinadas a la venta). Por lo que cumplirán con el criterio del artículo 37.2 de la LFIS.

Eso sí, para acogerse a la deducción tiene que ser un vehículo kilómetro cero (aquellos que se venden cuando ya han sido usados, no serán vehículos kilómetro cero, sino vehículos seminuevos y, por lo tanto, no podrán acogerse a la deducción).

78. ¿Una persona jurídica o física a la que la inversión afecta a su actividad económica puede incluirse en la base de la deducción las subvenciones recibidas y el IVA?

No, se descontarán de la base de la deducción las subvenciones recibidas y el IVA nunca se incluirá en la base de la deducción.

79. ¿Una persona física (a la que la inversión no afecta a su actividad económica) puede incluirse en la base de la deducción las subvenciones recibidas y el IVA?

Sí, la base de la deducción incluirá el IVA. Además, las subvenciones se incluirán en la base de la deducción cuando no estén exentas de tributar. En concreto, la compra de vehículos eléctricos está exenta de tributación, por lo tanto, en este caso no podrán incluirse las subvenciones recibidas en la base de la deducción.